

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA E CA

Año X.

PANAMÁ, 25 DE FEBRERO

NÚMERO 1875

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**FRANCISCO FILÓS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª - Casa particular: Calle 14 Oeste Nº 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. Nº

Secretario de Instrucción Pública.  
**GUILLERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª Nº 7.

Secretario de Fomento.  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. Nº 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**ENRIQUE L. HUERTADO.**

### REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono por escrito.

El Secretario del Presidente,  
**J. A. ARANGO.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6,00  
Por seis meses..... 3,00  
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta: La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

Diagnostico de la Asamblea Nacional.....	413
Ley 25 de 1913 de 13 de Febrero, por la cual se determina el personal subalterno de las Secretarías de Estado y se le fija su sueldo.....	415

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Presidencia	
Mensaje número 31 de 11 de Febrero de 1913.....	419
Mensaje número 32 de 12 de Febrero de 1913.....	422
Mensaje número 33 de 12 de Febrero de 1913.....	423

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 63 de 10 de Enero de 1913.....	427
--	-----

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 6 de 23 de Enero de 1913.....	427
Resolución número 9 de 29 de Enero de 1913.....	427
Resolución número 10 de 12 de Febrero de 1913.....	427
Carta de Naturaleza.....	427
Carta de Naturaleza.....	427

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 13 de 12 de Febrero de 1913.....	427
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	428
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	428

#### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 31 de Enero de 1913.....	428
Aviso de Caja.....	428

### PODER LEGISLATIVO

#### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,	
Doctor CIRO L. URRIBOLA.	
Vice-Presidente,	
Don ROSENDO HERRERA.	
2º Vice-Presidente,	
Don J. A. HENRÍQUEZ	
Secretario,	
Don ANTONIO ALBERTO VALDÉS.	
Subsecretario,	
Don ANIBAL MARTÍNEZ.	

LEY 25 DE 1913 (DE 13 DE FEBRERO)

por la cual se determina el personal subalterno de las Secretarías de Estado y se le fija su sueldo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Los negocios que corresponden á cada una de las Secretarías de Estado, serán despachados en cada una de ellas por secciones que funcionarán bajo la dirección de un Jefe que se denominará Jefe de Sección. Todas las secciones dependerán inmediatamente del Subsecretario y estarán bajo la suprema dirección del Secretario del ramo respectivo.

Artículo 2º La Secretaría de Gobierno y Justicia se dividirá en tres secciones que se distinguirán así: Sección Primera, Sección Segunda y Sección Tercera, con el siguiente personal subalterno:

Tres Jefes de Sección:	
Tres Oficiales Primeros;	
Tres Oficiales Segundos;	
Tres Oficiales Terceros;	
Un Inspector General de Telégrafos;	
Un Subinspector General de Telégrafos, Telegrafista Jefe;	
Un Oficial de Contabilidad y Estadística;	
Un Mecánico Electricista;	
Un Almacenerista;	
Un Editor Oficial;	
Un Archivero Nacional;	
Un Archivero de la Secretaría;	
Un Ayudante del Archivero de la Secretaría;	
Dos Porteros.	

Artículo 3º Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia serán:

El del Jefe de la Sección á la cual se adscribe la Dirección de Correos y Telégrafos, ciento cincuenta balboas.....	B. 150,00
Los de los Jefes de las otras Secciones, cada uno, ciento diez balboas.....	110,00
Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas.....	90,00
Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas.....	75,00
Los de los Oficiales Terceros, cada uno, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos.....	62,50
El del Inspector General de Telégrafos, doscientos balboas.....	200,00
El del Subinspector General de Telégrafos, ciento cincuenta balboas.....	150,00
El del Oficial de Contabilidad y Estadística, noventa balboas.....	90,00
El del Mecánico Electricista, cien balboas.....	100,00

### PODER LEGISLATIVO

El del Editor Oficial, cien balboas.....	100,00
El del Archivero Nacional, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos.....	62,50
El del Archivero de la Secretaría, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos.....	62,50
El del Ayudante del Archivero de la Secretaría, treinta y cinco balboas.....	35,00
Los de los Porteros, cada uno, treinta y cinco balboas.....	35,00

Artículo 4º El personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, será el siguiente:

Tres Jefes de Sección;	
Dos Oficiales Primeros;	
Dos Oficiales Segundos;	
Un Intérprete;	
Un Oficial de Archivos;	
Dos Porteros.	

Artículo 5º Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores serán:

Los de los Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas.....	B. 110,00
Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas.....	90,00
Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas.....	75,00
El del Intérprete, ciento veinticinco balboas.....	125,00
El del Oficial de Archivos, cuarenta balboas.....	40,00
Los de los Porteros, cada uno, treinta y cinco balboas.....	35,00

Artículo 6º El personal subalterno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, será el siguiente, dividido en tres secciones que se distinguirán así: Sección Primera, Sección Segunda y Sección de la Contabilidad Nacional:

Un Jefe de la Contabilidad Nacional;	
Un Subjefe de la Contabilidad Nacional;	
Dos Jefes de Sección;	
Dos Oficiales Primeros;	
Dos Oficiales Segundos;	
Dos Oficiales Terceros;	
Un Contabilista que lleva el libro de reconocimientos;	
Un Primer Contabilista;	
Un Segundo Contabilista;	
Un Tercer Contabilista;	
Un Auditor;	
Dos Porteros.	

Artículo 7º Además de los sueldos ya enunciados, la Secretaría de Hacienda y Tesoro tendrá á su servicio un Revisor General de Catastros y dos Agentes Secretos para la vigilancia de las rentas. El Revisor General de Catastros tendrá las atribuciones que el Poder Ejecutivo le señale.

Artículo 8º Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro serán:

El del Jefe de la Contabilidad Nacional, ciento sesenta y cinco balboas.....	B. 165,00
El del Subjefe de la Contabilidad Nacional, ciento cincuenta balboas.....	150,00
Los de los Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas.....	120,00
Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas.....	90,00
Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas.....	75,00
Los de los Oficiales Terceros, cada uno, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos.....	62,50
El del Contabilista que lleva el libro de reconoci-	

cientos, ciento veinticinco balboas..... B. 125.00  
 El del Primer Contabilista, ciento quince balboas..... 115.00  
 El del Segundo Contabilista, cien balboas..... 100.00  
 El del Tercer Contabilista, noventa balboas..... 90.00  
 El del Auditor, ciento treinta balboas..... 130.00  
 Los de los Porteros, cada uno, treinta y cinco balboas..... 35.00  
 El del Revisor General de Cuentas, ciento veinticinco balboas..... 125.00  
 Los de los Agentes, cada uno, noventa balboas..... 90.00  
**Artículo 9º** Las funciones del Contador Auxiliar, definidas en la Ley 23 de 1903, las desempeñará en adelante uno de los Jefes de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.  
**Artículo 10.** El personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública es el que se indica en la Ley 11 de 1913, así:  
 Tres Jefes de Sección;  
 Tres Oficiales Primeros;  
 Tres Oficiales Segundos;  
 Un Oficial Tercero;  
 Un Auxiliar Técnico;  
 Un Jefe del Almacén Escolar;  
 Dos Mozos del Almacén Escolar;  
 Dos Porteros.  
**Artículo 11.** Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública serán:  
 Los de los Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas..... B. 110.00  
 Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90.00  
 Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00  
 El del Oficial Tercero, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos..... 62.50  
 El del Jefe del Almacén Escolar, ciento diez balboas..... 150.00  
 Los de los Mozos del Almacén Escolar, cada uno, cuarenta balboas..... 40.00  
 Los de los Porteros, cada uno, treinta y cinco balboas..... 35.00  
**Artículo 12.** El personal subalterno de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas será el siguiente, dividido en cuatro secciones:  
 Dos Jefes de Sección;  
 Dos Oficiales Primeros;  
 Dos Oficiales Segundos;  
 Un Archivero;  
 Un Jefe de Contabilidad;  
 Un Ayudante del Jefe de Contabilidad - pagador;  
 Un Oficial de Registro;  
 Un Jefe de la Sección Agrícola;  
 Un Oficial Ayudante;  
 Un Portero;  
 Un Consejero.  
**Sección Técnica.**  
 Un Oficial Mayor de la Sección Técnica;  
 Un Ingeniero Consultor;  
 Un Ingeniero de Diseños y Construcciones;  
 Un Ingeniero de caminos;  
 Un Ingeniero de Distrito;  
 Un Ingeniero Agrónomo;  
 Un Ingeniero Mecánico;  
 Siete Ingenieros Ayudantes;  
 Siete Ingenieros Auxiliares;  
 Un Dibujante;  
 Un Primer Ayudante del Dibujante;  
 Un Segundo Ayudante del Dibujante;  
 Ocho Portamiras;  
 Un Mayordomo Mecánico;  
 Cuatro Mecánicos;  
 Cuatro Ayudantes Mecánicos;  
 Un Almacenista;  
 Un Ayudante del Almacenista;  
 Un Contable encargado de materias y gastos;  
 Un Ayudante del Contable;  
 Un Archivero de la Sección;  
 Un Mecanógrafo-Estendógrafo;  
 Dos Oficiales Escribanos;  
 Un Inspector de Tiempo y Pago;  
 Un Apuntador;  
 Un Jefe de estables;  
 Cuatro Caballerizcos;  
 Un Cochero;  
 Dos Porteros de la Sección.  
**Sección de Estadística.**  
 Un Director General de Estadística;

Tres Jefes de Sección;  
 Tres Oficiales Primeros;  
 Tres Oficiales Segundos;  
 Tres Oficiales Terceros;  
 Un Portero.  
**Artículo 13.** Los sueldos mensuales del personal subalterno de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas serán:  
 Los de los Jefes de Sección, cada uno, ciento diez balboas..... B. 110.00  
 Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90.00  
 Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00  
 Los de los Oficiales Terceros, cada uno, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos..... 62.50  
 El del Jefe de la Contabilidad, pagador, cien balboas..... 100.00  
 El del Oficial de Registro, setenta y cinco balboas..... 75.00  
 El del Jefe de la Sección Agrícola, ciento veinticinco balboas..... 125.00  
 El del Oficial Ayudante, ochenta y siete balboas..... 87.50  
 El del Portero de la Sección, treinta y cinco balboas..... 35.00  
 El del Consejero, veinticinco balboas..... 25.00  
 El del Oficial Mayor de la Sección Técnica, ciento cincuenta balboas..... 150.00  
 El del Ingeniero Consultor, trescientos balboas..... 300.00  
 El del Ingeniero de Diseños y Construcciones, doscientos cincuenta balboas..... 250.00  
 El del Ingeniero de Caminos, doscientos cincuenta balboas..... 250.00  
 El del Ingeniero de Distrito, doscientos veinticinco balboas..... 225.00  
 El del Ingeniero Agrónomo, doscientos balboas..... 200.00  
 El del Ingeniero Mecánico, ciento cincuenta balboas..... 150.00  
 Los de los Ingenieros Ayudantes, cada uno, cincuenta balboas..... 150.00  
 Los de los Ingenieros Auxiliares, cada uno, treinta y cinco balboas..... 125.00  
 El del Dibujante, ciento cincuenta balboas..... 150.00  
 El del Primer Ayudante del Dibujante, cien balboas..... 100.00  
 El del Segundo Ayudante del Dibujante, setenta y cinco balboas..... 75.00  
 Los de los Portamiras, cada uno, sesenta balboas..... 60.00  
 El del Mayordomo Mecánico, cien balboas..... 100.00  
 Los de los Mecánicos, cada uno, por hora, treinta centésimos de balboa (B. 0.30).  
 Los de los Ayudantes, cada uno, por hora, veinte centésimos de balboa (B. 0.20).  
 El del Almacenista, ciento veinticinco balboas..... 125.00  
 El del Ayudante del Almacenista, sesenta balboas..... 60.00  
 El del Contable encargado de materiales y gastos, ciento treinta y siete balboas cincuenta centésimos..... 137.50  
 El del Ayudante del Contable, cien balboas..... 100.00  
 El del Archivero de la Sección, setenta y cinco balboas..... 75.00  
 El del Mecanógrafo-Estendógrafo, cien balboas..... 100.00  
 Los de los Oficiales Escribanos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00  
 El del Inspector de Tiempo y Pago, ciento veinticinco balboas..... 125.00  
 El del Apuntador, ochenta y siete balboas cincuenta centésimos..... 87.50  
 El del Ayudante del Apuntador, setenta y cin-

co balboas..... 75.00  
 El del Jefe de estables, sesenta balboas..... 60.00  
 Los de los Caballerizcos, cada uno, treinta balboas..... 30.00  
 El del Cochero, treinta y cinco balboas..... 35.00  
 Los de los Porteros de la Sección, cada uno, treinta y cinco balboas..... 35.00  
 El del Director General de Estadística, doscientos veinticinco balboas..... 225.00  
 Los de los Oficiales Primeros, cada uno, noventa balboas..... 90.00  
 Los de los Oficiales Segundos, cada uno, setenta y cinco balboas..... 75.00  
 Los de los Oficiales Terceros, cada uno, sesenta y dos balboas cincuenta centésimos..... 62.50  
 El del Portero, treinta y cinco balboas..... 35.00  
**Artículo 14.** Las funciones de los empleados enumerados en esta ley que no hubiere en las oficinas o secciones legales anteriores, serán detalladas por el Poder Ejecutivo en Decretos especiales.  
**Artículo 15.** El Poder Ejecutivo podrá disminuir el personal de las Secretarías de Estado sin perjudicar el buen servicio y retalar los sueldos asignados en esta ley si así lo requiere la insuficiencia de las rentas para atender á los gastos del servicio público.  
**Artículo 16.** Esta ley deroga la número 31 de 1911, adiciona la número 11 de 1913 y deroga el artículo 3º de la misma ley.  
 Hecha en Panamá, á once de Febrero de mil novecientos trece.  
 El Presidente,  
 Ciro L. Urrutia.  
 Adm. Alberto Valdés.  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero trece de mil novecientos trece.  
 Publíquese y ejecútese.  
 BELISARIO FORRAS.  
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
 EUSEBIO A. MORALES.

principal y el motivo predominante de la Exposición: pero la cantidad de treinta mil balboas para desarrollar en aquel escenario el pensamiento trascendental de la conmemoración, es tan pequeña que apenas bastaría para la preparación de los terrenos para dar comienzo á la construcción de los edificios indispensables para el certamen.  
 La Exposición Nacional debe dar á conocer de una manera prestigiosa y digna los cuantiosos recursos naturales que atesora el suelo panameño, así como la transformación de los materiales primas trabajados por el hombre en las distintas esferas de la industria. Deberá también dar á conocer la importancia política de Panamá por sus instituciones, por su labor administrativa, por sus vigorosas empresas hacia el progreso, ya sobre las sendas del mejoramiento material ó siguiendo los carriles de la enseñanza pública que conducen á más brillante porvenir de los hombres y los pueblos.  
 Agricultura, minas, ganadería, productos de nuestros bosques, ríos y mares; trabajos de arte, de educación, de historia; artículo industrial; trabajos de las Escuelas y Colegios públicos y privados, y todo cuanto pueda dar una idea clara y favorable de nuestro país, como región geográfica, como pueblo y como entidad política, debe ser exhibido en el Certamen de que se trata para que las ventajas que se obtengan puedan corresponder á la magnitud de los esfuerzos destinados á tan generoso empeño.  
 El Poder Ejecutivo ha estudiado seriamente este problema y desea desarrollarlo de una manera amplia y formal para que redunde en positivo beneficio para la nación y pueda ofrecer al visitante proteccionistas y variados atractivos. Para conseguirlo, desde el tiempo de que se dispuso es excesivamente corto para preparar edificios y colecciones de muestras, así como para que los países invitados puedan hacerse representar en el Certamen. Creo, pues, indispensable decretar que la Exposición Nacional se inaugure el día de Julio de 1914, en vez del 21 de Enero del mismo año, tanto para que puedan hacerse todos los preparativos necesarios, como para asociar al esplendor de nuestra celebración histórica el nombre de Iberoamérica, que fue quien dió los primeros baremos para la apertura de nuestra vía intermarina y á quien la humanidad debe el más pujante grito de Libertad y la más alta consagración de la Justicia en la proclamación de los derechos del hombre.  
 Inaugurándose la Exposición en Julio de 1914 podrá permanecer abierta hasta Febrero de 1915; y entonces nos tocará la gloria de correspondir con nuestra Fiesta Nacional á la de San Francisco de California y celebrar así también, el grandioso acontecimiento de la inauguración del Canal de Panamá.  
 El cambio de la fecha de apertura facilitará la concurrencia al Certamen de los países hermanos del Continente, que sean invitados, así como la conveniente é indispensable preparación de las colecciones con que Panamá habrá de figurar dignamente en ese torneo edilicio. Pero entonces el programa de la Exposición exigirá un contingente pecuniario muy superior al decretado por la Asamblea, y por eso creo indispensable aumentarle hasta ciento cincuenta mil balboas, teniendo en cuenta la magnitud de la empresa, y la circunstancia de que, si no es el total, por lo menos la mayor parte de esa cantidad será reembolsable con los productos de la Exposición, consistentes en las entradas de los visitantes, en el arriendo de los terrenos que se soliciten para negocios particulares y en los otros impuestos que se cobren dentro del circuito de la feria.  
 De modo, pues, que no resulta seriamente afectada la Nación haciendo un desembolso que se reintegra, por lo menos en su mayor parte, para coadyuvar, en cambio, los cuantiosos beneficios de un certamen nacional en que se expresará la riqueza á la conmemoración del pasado y nos permitirá unir la conmemoración del descubrimiento del Continente al ceremonial que se prepara para la inauguración de nuestra vía interoceánica.  
 Por tales razones, Honorables Diputados, os envío aparte un proyecto de

Ley sobre  
 ría, para  
 ción si o  
 Panam  
 Honor  
 El Pro  
 El Sec  
 M  
 Repbl  
 Mens  
 Honor  
 Con  
 Dizado  
 es-Corr  
 Frío, l  
 Pro l  
 creari  
 dolo oc  
 al en  
 ría pr  
 do, de  
 vivant  
 miento  
 Lctuy  
 muna  
 y la su  
 el val  
 que se  
 gline,  
 de esc  
 un al  
 Los  
 ha ho  
 ta de  
 tante  
 demá  
 en el  
 del 3  
 lasit  
 el Ter  
 el pro  
 orio d  
 cient  
 Pa  
 Ho  
 El  
 El  
 Rep  
 -M  
 Hon  
 E  
 sde  
 cue  
 euc  
 oedi  
 dos  
 pro  
 da l  
 val  
 alg  
 L  
 pla  
 con  
 ché  
 un  
 dor  
 no  
 du  
 el  
 po  
 du  
 mí  
 en  
 al  
 da  
 pu  
 ur  
 ta  
 P  
 vi  
 de  
 sa.  
 pr  
 de  
 di  
 fic

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

Mensaje Número 31

República de Panamá.—Presidencia. Mensaje número 31.

Honorables Diputados:

Vuestra Ley 42, de 12 de Diciembre de 1912, relativa á la celebración del IV Centenario del descubrimiento del Mar del Sur, por medio de una Exposición Nacional, ha merecido del público las más calurosas simpatías, según pudo apreciarse por las publicaciones que sobre el particular aparecieron en la prensa. El pensamiento que esa ley entraña es altamente justiciero y generoso, porque tiende á perpetuar en la conciencia de los hombres un acontecimiento histórico de gran trascendencia para la humanidad y procura despertar en la veneración y el respeto para el personaje histórico que tuvo la gloria inmarcescible de realizarlo. Es sensible, sí, sobre manera, Honorables Diputados, que para la cumplida ejecución de tan vasto pensamiento, la ley de que se trata no haya puesto á la disposición del Poder Ejecutivo condiciones y elementos indispensables como los que se requieren para una empresa de tan elevados alcances como impone su magnitud. Dispone vuestra ley que la Exposición se celebre en los campos, cercano á la Antigua Panamá. Esa idea es buena porque el sitio es amplio y tiene el prestigio de la evocación histórica, que concuerda con el carácter

Lejos está importante una mien- para que le des vuestra aproba- ción si os pareciere conveniente.

Panamá, Febrero 11 de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NÚMERO 32

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 32.

Honorables Diputados:

Con fecha 24 de Enero próximo fué el señor Isidoro Sastre, Corregidor de Justicia de Viento Tiro, Distrito de Santa Isabel, en la Provincia de Colón, se dirigió al Secretario de Hacienda y Tesoro pidiéndole que ocurriera á la Asamblea Nacional en solicitud de la partida necesaria para atender al pago de sus sueldos de los señores Eusebio Avila, como Corregidor y Secretario respectivamente del mencionado Corregimiento, los sueldos del señor Trinidad Luy como Secretario que fué de la misma oficina durante algunos meses y su sueldo correspondiente para cubrir el valor de los alquileres del local donde funcionó la oficina del Corregimiento ya citado y el de los útiles de escritorio gastados en ella durante un año y diez meses consecutivos.

Los documentos adjuntos de que ya he hecho mérito, son prueba suficiente de la justicia que asiste al solicitante señor Isidoro Sastre, y á los demás acreedores del Tesoro Nacional en el aparte anterior, y como el deseo del Gobierno es no dejar pendientes á los deudores esa clase de créditos contra el Tesoro, me permito recomendar al proyecto de ley que sobre el asunto es suscrito por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Febrero 12 de 1913.

Honorables Diputados:

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

MENSAJE NÚMERO 33

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 33.

Honorables Diputados:

En vuestras sesiones ordinarias considerasteis un proyecto de ley por el cual se dicta algunas disposiciones de carácter fiscal, cuyo propósito es conceder cierta protección á varias industrias que pueden ser fuente de prosperidad para el país, como lo son la fabricación de azúcar, de jabón, de vasas estéticas y de artefactos de algodón.

La protección á las industrias propias de un país, teniendo en cuenta las condiciones de su clima y de su posición geográfica, es, en concepto de un deber del Estado; pero los legisladores deben ser muy cuidadosos para no convertir la protección que el industrial merece, en perjuicio para el consumidor. Si es posible alcanzar por medio de un impuesto de introducción el resultado perfecto de permitir que un artículo manufacturado en el país se le ofrezca al consumidor al mismo precio que paga por el producto antes de existir el nuevo impuesto, el bien que se le hace al fabricante es incuestionable e innegable. Desde el momento en que la protección traspasa ese límite, se convierte en injustificable exacción impuesta al mayor número en provecho de uno solo y de ese sistema soy adversario decidido.

El proyecto á que me refiero tiene, pues, gran importancia y por eso me permito recomendar que continúis discutiéndolo en las actuales sesiones extraordinarias, en todo lo que se refiera á la protección, basada en un impuesto moderado sobre la importa-

ción, pues la parte de ese mismo proyecto en que se grava la exportación de una materia prima, con impuesto así prohibitivo, es contraria á mis ideas y hará objetable el proyecto si llega á ser aprobado por vosotros,

Panamá, Febrero 12 de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 43.—Panamá, Enero 10 de 1913.

Vista la declaración jurada rendida por el señor José D. Bernal al Alcalde de Aguadulce, en la cual queda demostrado que la esposa de aquél, señora Josefa P. de Bernal, hoy Telegrafista jefe de dicho lugar, incurrió en la falta de comunicarle el contenido de una conferencia telefónica que durante el mes pasado celebró el Director General de Telégrafos con el Inspector de la Sección Tercera de la línea, señor Pulayo.

SE RESUELVE: Imponer á la señora Josefa P. de Bernal una multa de cinco dólares (Bs. 5.00) por haber faltado á los deberes que se prevén en el Capítulo 31.—Artículo 1.º.—Aparte 1.º del Decreto Orgánico del ramo, y anonosarsele de suspensión temporal é definitiva del empleo en caso de reincidencia, según sea la gravedad de los perjuicios que ocasiona.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 29 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado á esta Secretaría por el señor Luis Bruguera, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y en atención á que el mencionado señor Bruguera ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3.º del Artículo 6.º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE: Expedir á favor del señor Luis Bruguera, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 22 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Simón Bita, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y en atención á que el mencionado señor Bita ha lle-

nado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE: Expedir á favor del señor Simón Bita, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.—Panamá, Febrero 12 de 1913.

Visto el memorial que con fecha 22 de Enero último ha elevado al Despacho del Excelentísimo señor Presidente de la República un asiático que dice llamarse Hiu Kan, en el cual solicita se ordene abrir una investigación sobre la autenticidad de la Cédula de Vecindad número 14 de 11 de Mayo de 1904, expedida por el señor Alcalde de Bastimentos, á fin de sacar en claro si es el dueño del mencionado documento; y teniendo en cuenta esta Secretaría que por Resolución número 3 de 4 de Enero próximo pasado, se ordenó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro que expusiera del territorio de la República al referido asiático por haberse comprobado en varias declaraciones la contradicción que existe entre ellas respecto á la adquisición de la Cédula de Vecindad número 14.

SE CONSIDERA: Que aunque está comprobada, como se deja dicho, la contradicción manifiesta entre las declaraciones, este Despacho cree que es un deber de justicia solicitar un plazo al mencionado chino Hiu Kan para que se pueda defender de los cargos que se le hacen. Por tanto,

SE RESUELVE: Suspender los efectos de la Resolución número 3 de 4 de Enero de este año hasta por un término de tres meses para que el expresado chino Hiu Kan presente pruebas de ser él el verdadero dueño de la Cédula de Vecindad número 14, expedida por el señor Alcalde de Distrito de Bastimentos el día 17 de Mayo de 1904.

Con tal fin se envían la citada Cédula de Vecindad y una copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que abra una investigación minuciosa sobre la identidad del individuo que firma el anterior memorial y que se nombra Hiu Kan.

Regístrese, comuníquese á quienes correspondiera y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBVE.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto el señor Simón Bita ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Grecia, de treinta y un años de edad, con más de diez años de residencia en el territorio de la República, comerciante, soltero, empleado actualmente en la Zona del Canal que ha llenado la formalidad prescrita por el Ordinal 3.º del Artículo 6.º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de

Panamá con fecha veinticuatro de Enero del año curso.

Por tanto, en ejercicio de la facultad que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 1.º de la Constitución de la República, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Simón Bita, declarándole panameño y, como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintinueve días del mes de Enero del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBVE.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto el señor Luis Bruguera ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Buenos Aires, República Argentina, de treinta y tres años de edad, con más de diez años de residencia en el territorio de la República de Panamá, amansuado, empleado actualmente de Agente de la Policía Nacional y que ha llenado la formalidad prescrita por el Ordinal 3.º del Artículo 6.º de la Constitución de la República; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Consejo Municipal de Panamá con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos doce.

Por tanto, en uso de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 1.º de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al referido señor Luis Bruguera, declarándole panameño y, como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes. Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintinueve días del mes de Enero del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 13.—Panamá, 1.º de Febrero de 1913.

Por medio de escrito de fecha 12 de Agosto de 1912 ocurrió á esta Secretaría el señor J. Cueva García solicitando á favor de los señores Wm. Wright Company de West Virginia, de los Estados Unidos de América, de quienes ha presentado poder para el caso, el registro de una marca de fábrica para designar en el comercio goma de mascar que la mencionada compañía elabora y que se distingue con una etiqueta que es aplicada ó pegada á los objetos mismos, á sus envolturas ó á los paquetes que los contienen.

Teniendo en cuenta: Que han sido pagados los derechos correspondientes al registro de la marca como también el correspondiente á

la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL.

Que cuatro facsimiles de la marca como el cliché del mismo han sido traídos a este Despacho, como lo dispone la ley sobre la materia.

Que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y

Que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1172 de la GACETA OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1912, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición alguna.

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la sociedad denominada Wm. Wrigley Jr. Company, de West Virginia, Estados Unidos de América.

Exíjase el certificado. Cópiese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACERVEDO.

## SOLICITUD

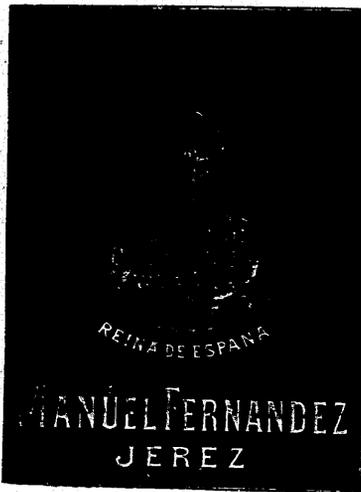
de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Señor:

Yo, Antonio Andrade Polanco, natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, del comercio, en mi carácter de apoderado legal de la casa comercial de la ciudad de Jerez de la Frontera, España, denominada «MANUEL FERNÁNDEZ & C<sup>a</sup> Sociedad en Comandita», cuyo carácter acredita con la copia que acompaño de la escritura de rúbrica, extendida por el señor Notario Público de aquella ciudad, señalada con el número 513 y de fecha diez de Agosto de 1912, debidamente autenticada, por el Honorable señor Jefe de la República de Panamá, en Cádiz y referendada por el Excelentísimo Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República, ante Vuestra Excelencia con debido respeto comparezco y digo:

La expresada casa comercial, de la que soy gerente y representante el señor MANUEL FERNÁNDEZ, quien á su nombre me ha conferido el poder a que me refiero, es productora de los vinos, cognacs, licuores, y demás productos de esta rama, entre ellos el Tónico VINO de Jerez Quina, en todas sus preparaciones, y á nombre de la dicha casa solicito de esa Secretaría de su digno cargo, que midad con las disposiciones legales sobre la materia, de la marca de fábrica adjunta, para distinguir los vinos de Jerez, Jerez Quinado, y demás productos que la casa comercial, según la siguiente descripción.

Una etiqueta de forma rectangular que mide cinco pulgadas y siete líneas de largo, por cuatro pulgadas y medio de ancho, cuyos bordes están dorados á guisa de marco; en el campo de la etiqueta, que es verde aceituno, se destaca el retrato de S. M. doña Victoria, Reina de España, mi amada



Augusta Saberaña, sobre un fondo cárdeno encerrado en un marco caprichoso en forma de pera, adornado hacia los lados de la parte inferior de sendas palmas de olivo, y en la base de este marco se encuentra una inscripción que dice «REINA DE ESPAÑA» sobre fondo colorado. Más abajo y en el campo verde aceituno de la etiqueta, aparecen en letras blancas, perfiladas de negro y dos líneas paralelas las siguientes inscripciones: «MANUEL FERNÁNDEZ JEREZ».

Se usan las expresadas marcas en etiquetas de distintos colores, además de los expresados, para distinguir los productos mencionados, y se aplican como etiqueta sobre el cuerpo de las botellas ó frascos, estuches ó otros recipientes sobre las cajas ó otros envases, ó imprímense sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas, y demás documentos. La marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma que aparece.

Acompaño los documentos que exige la Ley 24 de 1908, á saber: 1<sup>o</sup> Copia del título, expedido en España, en prueba de haber sido registrada la marca en referencial, previamente, en el país de origen.

2<sup>o</sup> El cliché ó grabado para reproducir la marca en la Gaceta Oficial.

3<sup>o</sup> Cuatro facsimiles de la etiqueta, tal como se usa, dos de los cuales con estampillas de 1<sup>a</sup> clase adheridas.

4<sup>o</sup> Recibo del Excelentísimo señor Tesorero General de la República, que comprueba el haber pagado el derecho de Registro (B. 25.00).

5<sup>o</sup> Recibo de haber pagado la inserción de la publicación en la «Gaceta» de esta solicitud.

Colón, 7 de Febrero de 1913.

B. L. M. de V. E. respetuosamente su atento S. S.

ANTONIO ANDRADE POLANCO.

Al Excelentísimo señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento. Panamá (R. de P.)

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Febrero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasado noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACERVEDO.

2 vs. 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor. Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo, Antonio Guerra, español, comerciante de esta plaza, muy respetuosamente pido á usted que ordene el registro para mi uso exclusivo en la República, de la marca que á continuación explico, que distingue un Ram. producto del país, que yo elaboro y expendo:



Dentro de esta rectangular de fondo amarillo que lleva en la parte superior, en letras rojas sombreadas, las palabras «POMON CHIRICANO» se destaca dentro de figura oval que descansa en suelo y sobre hojas de la caña de azúcar, un General boer á caballo, en el momento en que hiere con la espada á su centinela.

Presento la constancia de haber pagado el derecho de registro y cuatro ejemplares de la marca con las estampillas que ordena la ley de la materia. Presento la viñeta ó cliché de la marca.

Panamá, Enero 1<sup>o</sup> de 1913.

Antonio Guerra.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 31 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasado noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición al registro de la marca, se procederá al registro de ella.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACERVEDO.

2 vs. 1.

## TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B.	119.210,624
Entradas de hoy.....	4.108,684
Suma.....	123.319,31
Salidas de hoy.....	355,94
Existencia para mañana.....	122.963,37

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....B.	3 <sup>o</sup> 985,80
Plata Panameña.....	3.331,494
Monedas de Nickel.....	3.061,31
Agentes Fiscales.....	20.774
Varios Documentos.....	99.732,00
Suma.....	122.963,37

Panamá, 31 de Enero de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

## AVISOS OFICIALES

## AVISO

El Alcalde Municipal de La Pintada HACE SABER:

Que en poder del señor Corbiano Guardia se encuentra depositado un ternero amarillo sardo como de dos años de edad, sin hierro y marcado á sangre trucha á los dos oídos, sin dueño conocido.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer dentro del término de 33 días, pasados los cuales se venderá en subasta pública por el Tesorero Municipal.

La Pintada, Enero 8 de 1913.

El Alcalde,

MARCIAL CARRAS.

El Secretario,

Emeterio Solanilla.

3 vs 3

Imprenta Nacional.